



REGLAMENTO DE GUARDIAS NOTARIALES

A partir del 1° de marzo de 2021 se modifica el servicio de guardias notariales, prestándose el mismo los días sábados, domingos, feriados y no laborables, a cargo de los escribanos de la demarcación, titulares, adscriptos y autorizados, que voluntariamente resuelvan integrarlo, el que se regirá por el presente reglamento:

Artículo 1°: El Departamento de Secretaría organizará la nómina de escribanos que manifiesten su voluntad de inscribirse y acepten el presente reglamento, mediante nota ingresada por la MEV.

Artículo 2°: Los escribanos que deseen inscribirse deberán cumplir los siguientes requisitos: a) no tener sanciones disciplinarias en los últimos dos años y b) consignar su nombre completo, cargo, número de matrícula, registro, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En caso que a posteriori de su inscripción le fuera aplicada alguna sanción se lo eliminará de la nómina.

Artículo 3°: La nómina con los datos informados, será incorporada a la página web del Colegio, para que el público tome conocimiento del servicio y pueda elegir al profesional que desee entre los escribanos inscriptos

Artículo 4°: En el caso de que el servicio prestado consistiese en la elaboración o certificación de un documento que requiera legalización, ésta deberá realizarse por los medios habituales (remota o presencial en caso de corresponder) con la intervención del Departamento de Legalizaciones, a partir del primer día hábil siguiente. No habrá trámites de legalizaciones disponibles fuera de los días hábiles.

Artículo 5°: El servicio de guardia se prestará los días sábados, domingos, feriados y no laborables, de 10 a 17 horas.

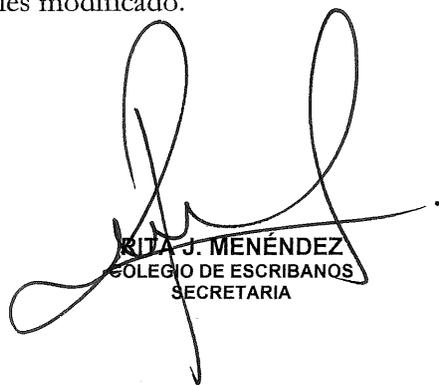
Artículo 6°: Los escribanos de guardia estarán obligados a prestar el servicio siempre que la emergencia del asunto lo justifique, y que, a su juicio se llenen todos los recaudos legales del caso.

Artículo 7°: Para el caso de escribanos "autorizados", se aclarará en le web que solo podrán instrumentar certificaciones de firmas y reproducciones.

Artículo 8°: Los honorarios a percibir por los escribanos que se desempeñen en las guardias, serán los que surjan de las pautas arancelarias sugeridas por el Colegio, vigentes a la época de la prestación.

Artículo 9°: Si algún escribano decidiese darse de baja de la nómina, o realizar alguna modificación de sus datos, deberá efectuarlo mediante nota a ingresar por la MEV.

Artículo 10°: Se difundirá por todos los medios de prensa el sistema de servicio de guardias notariales modificado.


RITA J. MENÉNDEZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
SECRETARIA


CARLOS IGNACIO ALLENDE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
PRESIDENTE

Aprobado por resolución de CD N° 8/21 Acta N° 4153 de fecha 13 de enero de 2021.

Antecedentes:

Resolución CD N° 195/16, Acta N° 3973 del 4 de mayo de 2016.